

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros;

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones Generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administradores Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Sección Primera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

CIRCULAR NÚM. 41

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice con fecha 10 del actual lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. María de la Asunción y Puyol, hija de D. Pablo, Capitan del Regimiento de Ecija, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial á los fines que se indican,

Soria 14 de Febrero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

CIRCULAR NÚM. 42.

Por Real orden de primero del actual, ha sido declarado cesante del destino de Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, D. Ignacio Brieba, y nombrado en la misma fecha para servir aquella plaza D. Saturnino María Beladiez, el cual ha instalado la oficina de su dependencia en el mismo local que ocupan las demás de Hacienda pública en esta Capital.

Lo que he dispuesto se insérte en este periódico oficial para conocimiento del público. Soria 17 de Febrero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

CIRCULAR NÚM. 43.

Reclamándose por el Alcalde de la Ciudad de Osma el mozo Adrian Gomez Hernando, natural de Lodares, y de las señas que á continuacion se expresan, como responsable al reemplazo del presente año, prevengo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil y vigilancia pública, que procuren desde luego su busca, y en el caso de ser hallado le hagan saber esta reclamación para que se presente en la mencionada Ciudad de Osma para los efectos consiguientes. Soria 16 de Febrero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

Circular Núm. 44.

Edad, 20 años, pelo negro, ojos id.

CIRCULAR NÚM. 44.

Segun me participa el Alcalde de Villanueva de Gormáz, se hallan recogidas en aquel pueblo dos caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, que aparecieron en aquel término el dia 10 del actual.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial á fin de que llegando á noticia de su dueño, acuda á hacer la oportuna reclamación ante la referida autoridad local. Soria 16 de Febrero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

Circular Núm. 45.

Senas de las caballerías.

Una yegua negra, cerrada, con una estrella pequeña, en la frente, dos lunares blancos en el costillar izquierdo, y uno en el derecho; rozadas de la cruz y herada de las manos y de poca alzada.

Otra yegua roja también de poca alzada, como de cuatro años, estrellada, esquilada la corona del lomo, cola cortada y sin herrar.

CIRCULAR NÚM. 45.

No habiéndose presentado persona alguna á reclamar ante el Alcalde de Espaja, el novillo que se halla recogido en dicho pueblo desde el dia 3 de Noviembre último, á pesar de haberlo hecho público en el Boletín oficial del dia 24 del dicho mes, he dispuesto anunciarlo por segunda vez y término de 8 dias, pasados los cuales si no parece su dueño, se procederá á la venta de dicha res, á fin de satisfacer los gastos que está ocasionando. So-

Soria 15 de Febrero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Industria.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 3 del actual, la Real orden siguiente:

«Habiéndose recibido en este Ministerio por conducto del de Estado el programa para la Exposición internacional de pesca que debe celebrarse el 1.º de Agosto próximo en Boulogne-sur-mer (Francia). S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se remitan á V. S. cuatro ejemplares del expresado programa que mandará V. S. publicar en el Boletín oficial de esa provincia. Lo que de Real orden participó á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la Exposición expuesta, cuyo programa se inserta á continuacion. Soria 15 de Febrero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

PROGRAMA DE LA EXPOSICION

internacional de pesca que permanecerá abierta en Boulogne-sur-mer (Francia), del 1.º de Agosto al 16 de Setiembre de 1866.

El objeto espresso de dicha Exposición

es el de popularizar el conocimiento de los medios en uso hoy dia en las diferentes naciones para coger el pescado, tanto en los mares como en las aguas dulces, —el de los procedimientos empleados para la preparacion, la conservacion y el consumo bajo todas las formas de los productos de las pescas; —el de las aplicaciones hechas de dichos productos á las diferentes artes que sacan partido de ellos; el de la enseñanza suministrada por la ciencia para volver á poblar las aguas marítimas y fluviales, y para reparar, en ese dominio, las pérdidas que resultan ya sea de causas naturales, ó ya tambien de una explotacion demasiado activa ó mal dirigida.

Abrazará, pues, cuanto se refiere:

1.^o A las pescas del Oceano y de los grandes mares interiores, desde la de la ballena hasta la de las especies mas pequeñas.

2.^o A las pescas de los ríos, lagos, canales y estanques.

3.^o A la piscicultura marítima y fluvial.

Se dividirá en trece secciones, en el orden siguiente:

1.^o Buques y modelos de buques destinados á la pesca, aparejados ó no aparejados, como tambien las diferentes partes de su aparejo.—Buquesviveros.

2.^o Ropa y objetos diversos que sirven, bajo todas las latitudes, para el equipo personal de los pescadores.

3.^o Objetos ó utensilios que sirven para el armamento de los buques pescadores, máquinas y herramientas peculiares para su fabricacion.

4.^o Redes, sedales de pescador, anzuelos, harpoones y otros instrumentos de pesca, como tambien las materias primas, máquinas y herramientas para su confeccion.

5.^o Curtientes y otras materias para conservar las redes.—Aparejos para su empleo.

6.^o Cebos naturales ó artificiales y todo lo que sirve para su preparacion y conservacion.

7.^o Instrumentos ó aparatos para poner en barriles el pescado, salarlo, adobarlo, ahumarlo y ponerlo en salmuera.

8.^o Muestras de las diferentes calidades de sales empleadas en las salazones, con indicacion de su procedencia y precio.

9.^o Muestras de pescados preparados cuales se venden ó podrian venderse al comercio.

10. Aparatos destinados al embalaje y á la spedicion del pescado.

11. Productos industriales del pescado destinados á la economia domestica, á la agricultura, á las artes, etc.—Productos directos de la pesca:—corales, esponjas, conchas, nácaras, perlas, etc.

12. Modelos de pilones, balsas, cañales, vasos, cajas y otros instrumentos ó procedimientos empleados en la pesci-

cultura y el arte de la reproducción de los moluscos.

13. Obras especiales sobre la pesca y la piscicultura;—escritos de todos géneros destinados á la instrucción práctica de los pescadores;—dibujos, pinturas á la aguada, fotografías, planos y otras producciones de las bellas artes relativos á la pesca y á una ó á otra de las industrias que alimenta.

La Exposición se celebrará en *Boulogne-sur-Mer*, cerca del puerto, en un mercado monumental que el Ayuntamiento acaba de edificar, y en varios edificios contiguos que la Comisión elevará segun lo exija el número y las dimensiones de los objetos expuestos. Dicha Exposición se abrirá el 1.^o de Agosto de 1866, y se cerrará el 16 de Setiembre siguiente.

Las personas que quieran tomar parte en ella habrán de ponerlo en conocimiento de la Comisión por cartas franqueadas, que pueden dirigírsele desde ahora, pero que habrá de llegar antes del 1.^o de Marzo de 1866, *término de rigor*. Las

cartas dirigidas al Sr. Secretario de la Comisión de la Exposición de pesca, en

Boulogne-sur-Mer (Francia)

Secrétaire de la Commission de l'Exposition de pêche à Boulogne-sur-Mer (France)

deberán dar á conocer con precision el objeto expuesto, su naturaleza, sus dimensiones, su peso y su valor.

Dichas comunicaciones pueden hacerse directamente á las señas que acaban de indicarse, y tambien, por conducto de los Srs. Cónsules y Agentes consulares de Francia en el extranjero, ó dirigiéndose á S. Exc. el Sr. Ministro de la Marina y de las Colonias de Francia, que se interesa vivamente por el buen éxito de la Exposición.

Los gastos de transporte, ida y vuelta, lo mismo que los de seguros marítimos y de incendios de los objetos expuestos, serán á cargo de la Comisión, pero con la condición de que para la expedición se han de emplear las vías que ella indique, al responder á las peticiones de los exponentes.

Los objetos admitidos, lo mismo que las cartas, se dirigirán al Sr. Secretario de la Comisión de la Exposición. Dichos objetos habrán de llegar á *Boulogne* antes del 1.^o de Mayo de 1866.

Como la Comisión desea, en interés de la industria, del comercio y de la ciencia, dar á dicha Exposición todo el brillo y toda la importancia que le corresponde, invoca el concurso benévolos de las Sociedades sábias, industriales y de aclimatacion; el de los autores, editores, artistas, armadores, pescadores, industriales y negociantes de todos los países. En cambio de las simpatias que hayan manifestado por la obra esencialmente útil que emprende, los exponentes y los correspondentes hallarán en ella las mejores disposiciones para prestarles cuantos servicios le sea posible.

Con los objetos expuestos se tendrá el mayor cuidado. Se imprimirá y distri-

buirá un catálogo descriptivo de ellos, de tal suerte que asegure á los exponentes las ventajas de una gran publicidad. Despues que la Exposición se haya cerrado se publicará una memoria que dará á conocer las recompensas obtenidas y comprenderá la descripción de los objetos mas útiles, indicando al mismo tiempo las aplicaciones que puedan hacerse de la enseñanza que la Exposición ha ya suministrado.

La Comisión solicitará de la Comisión imperial de la Exposición Universal que se abrirá en París, en 1867, el favor de hacer figurar en esta Exposición los objetos *enviados del extranjero, que se juzguen dignos de ello*, y que sus propietarios quieran dejar en Francia con dicho destino.

Se dará á los exponentes las mayores facilidades para la venta no tan solo de sus productos sino tambien de los objetos que hayan enviado, los cuales, sin embargo, no podrán retirarse de la Exposición hasta que ésta esté cerrada.

Las recompensas consistirán en medallas de oro, de plata ó de bronce, y en menciones honorables; en ciertas circunstancias consistirán tambien en sumas des-

tinadas sobre todo á realizar las mejoras radicadas por la Comisión ó por el Jurado internacional constituido á propuesta suya.

Todo el tiempo que dure la Exposición, se facilitarán las observaciones de historia natural con un basto *aquarium* que encerrará las principales especies de pescados, crustáceos y moluscos de nuestros mares. Ese *aquarium* no será en realidad sino el complemento de las ricas colecciones que posee ya el Museo de Boulogne, el cual, como la *Biblioteca de la ciudad*, estará abierto todos los días.

—La Comisión cuidará de la admision y de la alimentación de los *aquarium* particulares.—El prefecto del Paso-de-

Calais, Presidente de la Comisión, Levert.—El Sub-Prefecto del distrito de Boulogne, Vice-Presidente, Baron de Fariocourt.—Los Vice-Presidentes honorarios: Trudin-Roussel, Presidente de la Cámara de Comercio.—Livois, Alcalde de la ciudad de Boulogne.

Boulogne-sur-Mer, 31 de Agosto de 1865.

al en singular la zoq sebastisie
semeó usitaba en la smo ob la
al en Negociado.—Agricultura.

—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 1.^o de Noviembre del año ultimo, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.—No obstante la Real orden circular de 28 de Octubre ultimo, comunicada á los Gobernadores de provincia, encargándoles la mas esquisita vigilancia para evitar que penetre en el reino la enfermedad que se ha desarrollado en el ganado vacuno de ciertos países del Norte, y recomendándoles al propio tiempo igual cuidado para contrarestar

cualesquier otras enfermedades que como la glosopeda causan perjuicios de alguna consideracion á la ganadería española, S. M. la Reina (q. D. g.) sin considerar que sea inconveniente la falta de aviso oficial por parte de los agentes diplomáticos españoles, en cuanto á los caracteres y efectos de la 1.^o de las aludidas enfermedades que tanto puede perjudicar á uno de los principales ramos de nuestra riqueza, por que es notorio que consiste en el Tifus contagioso, se ha servido disponer que se remitan todos los antecedentes que sobre el particular obren en esa Dirección á la Escuela Profesional de Veterinaria, para que, examinados por sus Profesores, propongan con toda la brevedad posible y que la importancia del caso requiere, las medidas

que consideren mas acertadas, para que en su vista, y previo el acuerdo que procedan con los demás Ministerios, puedan dictarse las disposiciones conducentes á evitar la importancia de mal, y si es necesario las mas efficaces para combatirle. Así mismo se ha dignado mandar S. M. que una vez cumplido este encargo con la prontitud que se recomienda se ocupe el mismo Profesorado de la Escuela de la formación de un proyecto de Reglamento ó Instrucción que tenga por objeto organizar cumplidamente el servicio sanitario de los ganados, previniendo, en cuanto posible sea y su celo y competencia le dicte, todos los casos que puedan ocurrir, á fin de que, las Autoridades provinciales y locales y los funcionarios de la administración pública á quienes compete intervenir, tengan anticipadamente reglas fijas á que atenerse, y que de la presente Real disposición se dé conocimiento á la Asociación general de ganaderos para que por su parte, informe cuanto se le ofrezca y parezca sobre los dos indicados estremos, dando la natural y urgente prioridad al primero por la actividad que reclaman las circunstancias.

—De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Soria 10 de Febrero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 20 de Diciembre del año ultimo me dijo lo siguiente:

Constante esta Dirección general en su propósito de mantener viva la atención de las Autoridades provinciales hacia el peligro que puede amenazar á la ganadería española mientras exista en algunos países el tifus contagioso del ganado vacuno, no puede menos de noticiar á V. S. que recientemente se han recibido varios documentos de la Legación de España en los Países-Bajos, que al mismo tiempo

que revelan las graves consecuencias que ha ocasionado el no haber podido sofocar el mal en su origen, prueban el laudable celo que se ha empleado para conocer sus síntomas y caracteres y los medios de combatirle, así como las acertadas disposiciones que aquel Gobierno se ha visto precisado a adoptar para disminuir los desastres. Habiendo penetrado el tifus por la Holanda meridional, el corto tiempo que medió hasta que se tomaron las primeras precauciones fué suficiente para que se propagara con tan pavorosa rapidez é intención que entre los millares de reses atacadas se calcula una pérdida de 90 por 100 sin que la aplicación de los remedios aconsejados por la ciencia, hayan conseguido resultados satisfactorios. En estos documentos se confirma la idea de que el medio más eficaz es el sacrificio de las reses enfermas y la prohibición de que sean importadas hasta las sospechosas sujetando á todas á una rigurosa observación de diez días; pero como resultado de una triste experiencia, se confirma también la opinión de que la enfermedad de que se trata no sirva de exclusivamente al ganado vacuno, sino que ataca ó se transmite al lanar, al cabrío, al de cerda y á los perros, y no sólo por efecto del contacto inmediato, sino por los carriagés que transportan reses enfermas, por los pastos y abrevaderos y por los ataúdes y cuerdas de su uso, si por casualidad se impregnaran de la baba de la sangre. Por esta razón no satisfecho el Gobierno de aquél país con el recuerdo y recomendación para su estricta observancia de los artículos del Código penal que previenen los deberes que en tales casos corresponde a los propietarios y guardas de los ganados que sean atacados de enfermedad contagiosa, acaba de dictar disposiciones más energicas, por las cuales queda establecido un cordón sanitario bajo la inmediata vigilancia de los agentes de las Autoridades civiles y militares, prohibiendo la importación de dichas especies de animales en muerto y en vivo, así como la de sus despojos, y por otras medidas de policía manda que, bajo severas penas, todo propietario o guarda de ganado esté en el deber de dar aviso a la autoridad local de cualquier novedad de esta clase que ocurra entre las reses, aislando inmediatamente las que se pongan enfermas, ya se hallen en el campo ya en los establos interiores, dispone el reconocimiento facultativo y lo que en su virtud haya de ejecutarse; en inteligencia de que las que fallezcan o se sacrificien por vía de precaución, se han de enterrar con las pieles inutilizadas á la mayor distancia posible, y en fosos que al menos tengan dos metros de profundidad según la permeabilidad del terreno. También se consignan reglas sobre los casos en que los ganaderos pueden vender sus reses para el abasto público, suponiendo que las carnes de las enfermas en el primer período del mal, no son nocivas si se tiene la precaución de

esponerlas por algún tiempo á la acción del aire; pero como todas estas indicaciones son felizmente prematuras respecto de España, esta Dirección, después de decidir, como lo ha hecho, que tan apreciables documentos se remitan á la escuela profesional de Veterinaria para que los tenga presentes al proponer las instrucciones que se le han encargado, se concreta como ha dicho al principio á llamar la atención de V. S. acerca de este asunto para que de igual modo le recomiende á las Autoridades locales á fin de que constantemente se ejerza una esquista vigilancia de todas partes, y que á ser posible, a la aparición de cualquier caso que ocurra, se suceda inmediatamente la tranquilidad de que no pueda tener trascendencia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad; encargando á los Sres. Alcaldes y sus dependientes ejerciten la mas esquisita vigilancia, á los efectos que se expresan en la preinserta orden. Soria 10 de Febrero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio,

Negociado.—Pastos,

No habiéndose presentado licitadores al arriendo en pública subasta de los pastos del monte de Seron y del agregado Valdelagua, que se anunció para el 29 de Diciembre último, se hace saber que el dia 28 del actual y hora de las 11 de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de dicha villa, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, del Ayuntamiento, si acordare concurrir, del Ingeniero de montes, y en su defecto de un empleado del ramo designado por él, y actuando como Secretario el que lo es de la corporación municipal, asociado de dos hombres buenos, el segundo remate de los expresados pastos, del monte de la repetida villa y del agregado Valdelagua.

El aprovechamiento se hará por 700 cabezas de ganado lanar desde que se apruebe el remate, hasta el 15 de Junio del corriente año.

La cantidad que ha de servir de tipo para esta subasta, es la de 160 escudos, entendéndose que no se admitirá proposición alguna que no la cubra.

Las demás condiciones que han de regir en el remate, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de ellas. Soria 16 de Febrero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

Julian Muñoz

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de guarda del monte de Villaverde, dotada con 110 escudos anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del

Ayuntamiento del pueblo, dentro de término de 20 días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Son circunstancias precisas para obtener esta plaza saber leer y escribir, tener la edad de 25 años cumplidos, ser de constitución robusta, y haber observado buena conducta. En igualdad de circunstancias serán preferidos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 6 de Febrero de 1866.—*José Fernandez de Villavicencio*.

Sección Cuarta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Julian Muñoz, Notario público por S. M. del número de esta villa de Medinaceli, Escribano de su Juzgado de primera instancia, etc.

Certifico y doy fe: Que en el expediente de justificación promovido por Agustín Gil, León, vecino de Blocona, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal para litigar con su vecino Gerónimo Hernangil, para que le entregue la parte de heredad que le ofrecía al contraer matrimonio con Rupert Hernangil, hija del Gerónimo, ha recibido la sentencia que copiada literalmente dice así:

Sentencia. En la villa de Medinaceli á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. Antonio Ariza y Godínez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de la misma y su partide; en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Víctor Benito, a nombre de Agustín Gil de León, viudo, vecino de Blocona, para litigar con Gerónimo Hernangil de la propia vecindad, siendo también parte el Promotor Fiscal; Resultando que en trece de Octubre último solicitó el expresado Agustín Gil de León, que se le declarase pobre en sentido legal por carecer de bienes absolutamente, sosteniéndose con el producto de la soldada que gana como sirviente: Resultando que considerado traslado al mencionado Gerónimo Hernangil, compareció manifestando solamente que el Agustín Gil no solo percibía un decente salario, sino que adquiría otro con varias comisiones que le confiaba Doña Bienvenida García a quien servía, y además que poseía varias fincas cuyas rentas no podía señalar: Resultando que dado traslado al Promotor Fiscal, propuso que Doña Bienvenida García dijera el jornal ó salario que pagaba al Agustín Gil de León por los servicios que le prestaba, y que Gerónimo Hernangil señalase con especificación las fincas á que se refería poseer el precitado Agustín Gil de León, y que averiguado se hiciera un regular compuesto por los labra-

dores vecinos del término donde radicarán aquellos de los productos que pudieran rendir las mismas, certificando el Secretario del Ayuntamiento de esta villa y la de Blocona, si el expresado Agustín Gil de León pagaba alguna contribución, por qué concepto y en qué cantidad: Resultando, que puestas en práctica las anteriores diligencias propuestas por el Promotor Fiscal, apareció que D. Bienvenida García tiene al Agustín Gil de León á su servicio bastantes años periódicamente, que no le dá otro salario que la manutención y el producto que pueda sacar de una huerta que le ha facilitado para que la cultive y se utilice de ella después de proporcionar á la casa de la expresada Doña Bienvenida las verduras que pueda necesitar de las que en dicha huerta se crean, y que si se diera en arrendamiento podría rendir á lo sumo treinta escudos anuales; respecto al certificado por contribuciones, el Secretario del Ayuntamiento de esta villa lo da negativo, por no hallarse inscrito en los libros el nombre del referido Agustín, y el de Blocona dice que corresponde pagar en dicho pueblo por inmuebles, cultivo y ganadería en el presente año económico la cantidad de un escudo y ciento cuarenta y cinco milésimas: Resultando, que señalados por Gerónimo Hernangil los puntos donde radican las fincas del Agustín Gil de León, se nombraron dos peritos labradores y vecinos de Blocona, los que reconociendo las fincas que había designado el Gerónimo Hernangil, aparecieron ser de la propiedad del Agustín, si bien con algunas alteraciones en su cabida y sitios, pero demostrando sus valores en mil doscientos veinte y siete reales en venta, y cinco fanegas tres cedrillas de trigo comun y cebada por mitad en renta anual. Considerando que reunidas todas las utilidades que aparecen de esta justificación en favor del referido Agustín de León, no llegare el valor del doble jornal de un bracero y por lo tanto comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Ejercicio civil, por mi testimonio dijo: Que debía declarar y declaraba pobre para litigar a Agustín Gil de León, á quien se defenderá y ayudará como tal, gozando de los beneficios que se conceden á los de su clase, segun lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la expresa ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y ocho y doscientos de la misma: Publíquese esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, remitiéndose testimonio oportuno de ella al Señor Gobernador de la provincia, Y por ésta sentencia definitivamente juzgando sin especial condenación de costas, así lo proveyó mandó y firma dicho Señor Juez de que doy fe.—Antonio Ariza y Godínez.—Ante mí; Julian Muñoz.

Lo relacionado es cierto y lo copiado corresponde con su original á que me refiero. Y cumpliendo con lo mandado,

signo y firmo el presente en este pliego del sello de pobres, escrito de otra mano y rubricado de la mia en Medinaceli á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Signado.—Julian Muñoz.

Sentencia. En la villa de Arcos en veinte y cinco días del mes de Enero, del año de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D. Jorge Alonso, Juez de paz de este distrito municipal, habiendo visto detenidamente el juicio verbal celebrado ayer veinte y cuatro del corriente á instancia de Felipa Menes, residenta en esta villa estando viuda, contra Ezequiel Elbira, vecino del pueblo de Yelo, provincia de Soria, partido Judicial de Medina, sobre reclamación y pago de doscientos reales vellon ó sean veinte escudos, que la Felipa le dió prestados para atender á sus necesidades.

Visto lo dispuesto por la demandante Felipa Menes, sin que el demandado se haya presentado á contradecirlo apesar de estar notificado con primero y segundo oficios, cuyas notificaciones se hallan firmadas de su mano y letra, por este su Secretario dijo: Que debía condenar y condenaba á Ezequiel Elbira al pago de los doscientos reales vellon que se le reclama, condenándole al propio tiempo al pago de las costas devengadas, y á las que se originen hasta su total solvencia.

Notifíquese esta sentencia en los estrados de este juzgado, según lo dispuesto en el art. 1181 de la ley de Enjuiciamiento civil, conforme á los artículos 1182 y 1183 de la misma, á fin de que tenga efecto lo dispuesto en el art. 1190, saquese copia de esta sentencia remitiéndola al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en los Boletines oficiales.

Así lo proveyó mandó y firmó el Señor Juez de paz de este distrito de que yo el Secretario certifico.—Jorge Alonso.—Manuel Gomolloz, Secretario.

Pronunciamiento. Ha sido leída y publicada la presente sentencia por el Sr. Juez de paz de este distrito estando celebrando audiencia pública, siendo testigos Pascual Jober y Paulino Renieblas, vecinos de esta, los que firmaron según certifico, Jorge Alonso.—Manuel Gomolloz, Secretario.—Pascual Jober.—Paulino Renieblas.—Notificación en los estrados de Juzgado.—En seguida yo el Secretario de este Juzgado de paz notifiqué la anterior sentencia, leída desde su principio hasta su conclusión en los estrados de este Juzgado siendo testigos, Pascual Jober y Paulino Renieblas, de esta vecindad los que firmaron, de que certifico.—Jorge Alonso.—Manuel Gomolloz, Secretario.—Pascual Jober.—Paulino Renieblas.

Es copia de la original que obra en mi poder á que me refiero, remitiéndolo á V. S. para los efectos consiguientes, de

que yo el Secretario certifico.—Jorge Alonso.—Manuel Gomolloz, Secretario.

Sección Quinta.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 15 del actual, me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la facultad de Medicina, de la Universidad central, la Cátedra Supernumeraria á la que están adscritas las asignaturas de Patología quirúrgica, operaciones, apositos y vendajes, Obstetricia y Patología de la mujer y de los niños y clínicas quirúrgicas la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreproducible.
- 4.º Ser bachiller en ciencias ó Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «Importancia del estudio de Aritmética mercantil para los que siguen la carrera de Comercio aun cuando posean los conocimientos de la elemental.»

Y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 20 del último Enero me remite el siguiente anuncio:

«Está vacante en la Universidad central la cátedra supernumeraria correspondiente á la facultad de Derecho á la cual están adscritas las asignaturas de Derecho Romano 1.º y 2.º curso, Derecho civil español común y foral, Derecho mercantil y penal, Derecho político y administrativo español y ampliación del Derecho civil romano y español la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 222 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el cordón que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 31 de Enero de 1866.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 29 del último mes, me remite el siguiente anuncio:

«Está vacante en la escuela de comercio de las Palmas en las Islas Canarias, la Cátedra de Aritmética mercantil y Teneduría de libros, refundida en la de Aritmética y Álgebra, y ejercicios prácticos de Comercio, dotada con ochocientos escudos anuales, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita:

1.º Ser Español.

2.º Tener 24 años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreproducible.

4.º Ser bachiller en ciencias ó Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documen-

tadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «Importancia del estudio de Aritmética mercantil para los que siguen la carrera de Comercio aun cuando posean los conocimientos de la elemental.»

Y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 20 del último Enero me remite el siguiente anuncio:

«Está vacante en la Universidad central la cátedra supernumeraria correspondiente á la facultad de Derecho á la cual están adscritas las asignaturas de Derecho Romano 1.º y 2.º curso, Derecho civil español común y foral, Derecho mercantil y penal, Derecho político y administrativo español y ampliación del Derecho civil romano y español la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 222 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el cordón que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 31 de Enero de 1866.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 29 del último mes, me remite el siguiente anuncio:

«Está vacante en la escuela de comercio de las Palmas en las Islas Canarias, la Cátedra de Aritmética mercantil y Teneduría de libros, refundida en la de Aritmética y Álgebra, y ejercicios prácticos de Comercio, dotada con ochocientos escudos anuales, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla, en la forma prevenida

en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita:

1.º Ser Español.

2.º Tener 24 años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreproducible.

4.º Ser bachiller en ciencias ó Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documen-

tadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «Importancia del estudio de Aritmética mercantil para los que siguen la carrera de Comercio aun cuando posean los conocimientos de la elemental.»

Y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 20 del último Enero me remite el siguiente anuncio:

«Está vacante en la Universidad central la cátedra supernumeraria correspondiente á la facultad de Derecho á la cual están adscritas las asignaturas de Derecho Romano 1.º y 2.º curso, Derecho civil español común y foral, Derecho mercantil y penal, Derecho político y administrativo español y ampliación del Derecho civil romano y español la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 222 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el cordón que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 31 de Enero de 1866.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 29 del último mes, me remite el siguiente anuncio:

«Está vacante en la Universidad central la cátedra supernumeraria correspondiente á la facultad de Derecho á la cual están adscritas las asignaturas de Derecho Romano 1.º y 2.º curso, Derecho civil español común y foral, Derecho mercantil y penal, Derecho político y administrativo español y ampliación del Derecho civil romano y español la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 222 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el cordón que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 20 del último Enero me remite el siguiente anuncio:

«Está vacante en la Universidad central la cátedra supernumeraria correspondiente á la facultad de Derecho á la cual están adscritas las asignaturas de Derecho Romano 1.º y 2.º curso, Derecho civil español común y foral, Derecho mercantil y penal, Derecho político y administrativo español y ampliación del Derecho civil romano y español la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 222 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el cordón que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 31 de Enero de 1866.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 29 del último mes, me remite el siguiente anuncio:

«Está vacante en la Universidad central la cátedra supernumeraria correspondiente á la facultad de Derecho á la cual están adscritas las asignaturas de Derecho Romano 1.º y 2.º curso, Derecho civil español común y foral, Derecho mercantil y penal, Derecho político y administrativo español y ampliación del Derecho civil romano y español la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 222 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el cordón que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 20 del último Enero me remite el siguiente anuncio:

«Está vacante en la Universidad central la cátedra supernumeraria correspondiente á la facultad de Derecho á la cual están adscritas las asignaturas de Derecho Romano 1.º y 2.º curso, Derecho civil español común y foral, Derecho mercantil y penal, Derecho político y administrativo español y ampliación del Derecho civil romano y español la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 222 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el cordón que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 31 de Enero de 1866.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 29 del último mes, me remite el siguiente anuncio:

«Está vacante en la Universidad central la cátedra supernumeraria correspondiente á la facultad de Derecho á la cual están adscritas las asignaturas de Derecho Romano 1.º y 2.º curso, Derecho civil español común y foral, Derecho mercantil y penal, Derecho político y administrativo español y ampliación del Derecho civil romano y español la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 222 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el cordón que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 20 del último Enero me remite el siguiente anuncio:

«Está vacante en la Universidad central la cátedra supernumeraria correspondiente á la facultad de Derecho á la cual están adscritas las asignaturas de Derecho Romano 1.º y 2.º curso, Derecho civil español común y foral, Derecho mercantil y penal, Derecho político y administrativo español y ampliación del Derecho civil romano y español la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 222 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el cordón que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 31 de Enero de 1866.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 29 del último mes, me remite el siguiente anuncio:

«Está vacante en la Universidad central la cátedra supernumeraria correspondiente á la facultad de Derecho á la cual están adscritas las asignaturas de Derecho Romano 1.º y 2.º curso, Derecho civil español común y foral, Derecho mercantil y penal, Derecho político y administrativo español y ampliación del Derecho civil romano y español la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 222 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el cordón que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.